CONSTANCIA: Popayán 13 de julio de 2023.- Informando que mediante providencia del 30 de junio de 2023 de rechazó la presente demanda por competencia territorial al Municipio de Rosas Cauca.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00412-00

Proceso: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
Demandante: **MELSON ELISEO RAMOS VALENZUELA**
Demandado: **GUIMAR NANETTI RAMIREZ**
MILLER NANETTY PINZON

Interlocutorio No. 1640

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario, en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1516 del 30 de junio de 2023, mediante el cual se remitió la demanda declarativa verbal al Juez Promiscuo del Municipio de Rosas en el Departamento del Cauca (Reparto), siendo lo correcto la ciudad de Bogotá D.C. donde residen los demandados de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso y no como fue transcrito en la parte considerativa y en el numeral segundo del auto del 30 de junio de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras, facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.-

En consecuencia, se corregirá la providencia antes citada para todos los efectos legales, por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR para todos los efectos legales del numeral segundo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1516 del 30 de junio de 2023, mediante el cual se remitió la demanda declarativa verbal de la referencia al Juez Promiscuo del Municipio de Rosas en el Departamento del Cauca, (Reparto)

siendo la ciudad correcta Bogotá D.C. (oficina de Reparto) y no como lo consignó en el mencionado auto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dc1377e8ffdd777783e025d83159362ce30665fd55e8ee4d7d39b9173e0502**
Documento generado en 13/07/2023 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica